

RAD. 028 2017 00449 00

AUTO No. 2664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$12.420.952,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Fecha 06 de mayo de 2.019 **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

RAD. 011 2012 00887 00

AUTO No. 2671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora junto con la parte ejecutada manifiesta y solicitan: "...comendidamente solicito a usted,, se sirva **SUSPENDER** la diligencia de Remate programada para el día 07 de mayo del año 2019 a las 8: am, ya que existe la posibilidad por parte de los demandados de hacer un abono a la obligación como también el pago total de la misma", el despacho,

RESUELVE:

. - **ACCEDER** a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora y la parte ejecutada, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día 7 de mayo de 2019 a las 8:00 AM.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 001 2016 00235 00

AUTO No. 2675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la certificación Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-765816** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$164.358.000,00** (Fol. 156-174) y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2017 00751 00

AUTO No. 2663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.164.452,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-oct-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,73
FECHA DE CORTE	13-sep-18
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	29,72
TIEMPO DE MORA	313

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 325.782,40	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 325.782,40
dic-17	20,77	31,44	2,29			\$ 660.148,32	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 660.148,32
ene-18	20,69	31,64	2,28			\$ 973.857,85	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 973.857,85
feb-18	21,01	31,62	2,31			\$ 1.380.286,69	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 1.380.286,69
mar-18	20,68	31,62	2,28			\$ 1.623.246,20	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 1.623.246,20
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.943.362,81	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 1.943.362,81
may-18	20,44	30,60	2,25			\$ 2.262.962,98	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 2.262.962,98
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.679.346,71	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 2.679.346,71
jul-18	20,03	30,66	2,21			\$ 3.082.381,92	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 3.082.381,92
ago-18	19,84	29,91	2,20			\$ 3.283.899,04	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 3.283.899,04
sep-18	19,61	29,72	2,19			\$ 3.514.200,64	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 3.514.200,64
oct-18	19,63	29,46	2,17			\$ 3.514.200,64	\$ 0,00	\$ 14.164.452,00		\$ 0,00	\$ 3.514.200,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.338.420
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.164.452
SALDO INTERESES	\$ 3.338.420
DEUDA TOTAL	\$ 17.502.872

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$17.502.872,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 25-2003-00719-00

AUTO No. 2668.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 2210 del 09 de abril de 2019. Fl. 116. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el extremo pasivo el 23 de abril de 2019, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	40
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	53 C1	\$ 570.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,27,31,32 C1	\$ 27.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	67 C2	\$ 3.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	8,21,57 C2	\$ 86.100,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	56 C2	\$ 85.000,00	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	38,39,40 C2	\$ 26.600,00	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 797.700,00	
SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 24 de Abril de 2019			

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA Auto 2681
Mayo 03-2019.

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

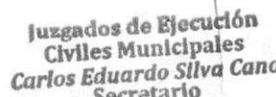
NOTIFIQUESE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAY 2019**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

RAD. 023 2016 000494 00

AUTO No. 2662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos sin consideración el oficio allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que ya obra el mismo oficio en el expediente, dándosele tramite mediante auto No. 2270 del 11 de abril de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 08-2014-00444-00
AUTO No. 2669.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2019.

Visto el escrito que antecede, y como quiera que por error involuntario se adosaron al cuaderno dos escritos que corresponden al cuaderno No. 1, el juzgado dispone refoliar el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **REFOLIAR el expediente**, en consecuencia pasan al cuaderno No. los folios 38-40 que reposaban en el cuaderno No. 2.
- 2. **PONER** en conocimiento de la parte demandante el escrito de fecha 4 de abril y los anexos, presentados por la parte demandada -depósito judicial por valor de \$837.731,00, y "comprobantes de pago de la administración, desde el mes de septiembre de 2018 hasta el mes de abril de 2019"-.
- 3. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho para resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 1805 del 21 de marzo de 2019. Fl. 37 del presente Cdo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2016 00655 00

AUTO No.2661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

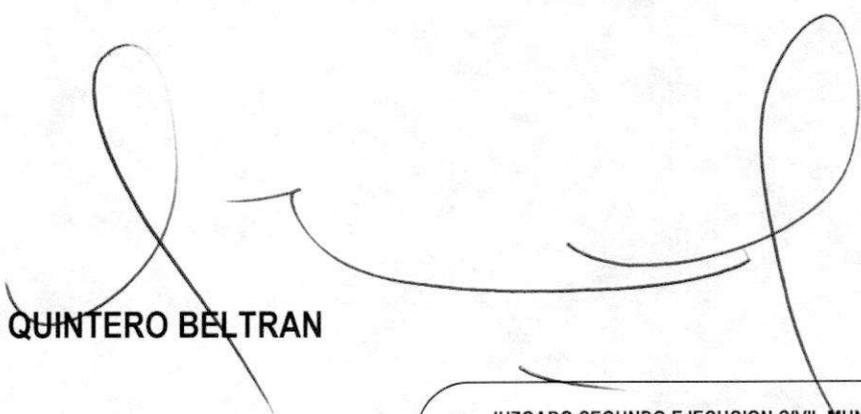
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10
RAD. 012 2011 00151 00

AUTO No. 2658

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

Visto los escritos que anteceden, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que indiquen si conocen dirección y/o teléfono diferente del secuestre relevado, señor LUIS PUERTAS QUIÑONEZ, a fin de llevar a cabo la entrega de los bienes secuestrados al nuevo secuestre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 32-2014-00205-00

AUTO No. 2646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$15.150.000.00** y consignaciones por valor de **\$12.900.000,00**.-Saldo del remate.-

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 11 de abril de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-319190**: "INMUEBLE ubicado en la carrera 17F4 4 #27D - 44, FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR ADJUDICACION EN SUCESION, SENTENCIA 122 DEL 09-04-2012 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, DE EDILBERTO MOSQUERA MANYOMA Y ERNES MARIA SOLIS DE MOSQUERA A FABIAN NELSON ANCHICO MOSQUERA, ADRIANA SOLIS MOSQUERA, ALICIA SOLIS MOSQUERA, ENOC SOLIS MOSQUERA, LEONOS SOLIS MOSQUERA, MARISOL SOLIS MOSQUERA, RAQUEL SOLIS MOSQUERA , ANOTACIÓN Nro. 007, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-319190 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.....".

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P, **ADJUDICAR** a LADY DIANA CASTAÑO ALZATE C.C.#1.1130.619.968, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$43.610.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-319190**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 11 de abril de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 09 de agosto de 2018 por la secretaria de seguridad y justicia de Cali, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

12

RAD. 008 2011 00720 00

AUTO No. 2660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **GLORIA DELCY ORTIZ** con (C.C. 31.830.228) en la entidad **BANCO ITAÚ**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 5.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 2848 del 04 de agosto de 2.017.

3.- Previo a dar trámite a la solicitud de librar despacho comisorio a fin de secuestrar el inmueble con M.I. 370-21442, REMÍTASE el memorialista al numeral 1° del auto de fecha 17 de octubre de 2.014.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE MAYO DE 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00557 00

AUTO No. 2674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a ordenar comisionar para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo año 2.019, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 129) tiene vigencia 31/12/2016 MES 01 AÑO 2017. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-302619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

108 14
C2.

SECRETARÍA: Se deja constancia que el día 30 de abril de 2019, no se llevó a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado JORGE VARGAS MELENDEZ, esto es, 12.5 % sobre el inmueble con F.M.I. No. 370-394111 diligencia de remate, programada para las 8:00 A.M., toda vez que la parte interesada solicitó se fijara nueva fecha.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 2670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Despacho, Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 09** del **mes** de **JULIO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde al demandado **JORGE VARGAS MELENDEZ**, esto es, 12.5% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-394111** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

5.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **ANA TERESA BETANCOURT HOYOS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ**, portador de la T.P. Nro. 221.243 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
1291
15

RAD. 019 2010 01182 00
AUTO No. 2672
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE MAYO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 12-2017-00404-00

Auto No. 2667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019.

En escrito que antecede se informa que mediante Auto -620-000319 DE 2/22/2019-, el ejecutado JHON ALEXANDER DIAZ DAVILA -controlante de LA SOCIEDAD CONCISAN Nit. 14.837.231-, fue admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial expediente 89138, y se está tramitada ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, por lo mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI.

RESUELVE:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE** el escrito que antecede a través del cual se informa que mediante Auto -620-000319 DE 2/22/2019-, el ejecutado fue admitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES al proceso de reorganización empresarial expediente 89138.

2. **REMITASE** la presente actuación en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

2. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

91
17

RAD. 011 2017 00595 00
AUTO No.2657
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación y arbitraje JUSTICIA ALTERNATIVA informa que la señora **MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ EGEA** radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto a la demandada** señora **MIREYA DEL CARMEN ALVAREZ EGEA;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**31 de julio de 2.018**), existe una actuaciones, se dejará sin efecto el Auto No. 6535 del 27 de septiembre de 2.018, Oficio No. 02-2844 de fecha 26 de octubre de 2.018, Auto No. 7585 del 29 de noviembre de 2.018 y Auto No.62 del 14 de enero de 2.019.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 6535 del 27 de septiembre de 2.018, Oficio No. 02-2844 de fecha 26 de octubre de 2.018, Auto No. 7585 del 29 de noviembre de 2.018 y Auto No.62 del 14 de enero de 2.019 dadas las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje JUSTICIA ALTERNATIVA, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de mayo de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 007 2015 00799 00
AUTO No. 2673
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

281
19

RAD 34-2013-00419-00

AUTO No. 2680.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2019.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que el despacho dispuso en el auto que antecede:

“la cancelación de la hipoteca de mayor extensión anotación número 3 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 constituida con la E.P. 637 del 26 de febrero de 1995, Notaría 14 del circulo de Cali, de Holguines S.A. a Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar...”

Siendo que la orden a emitir es que se debe cancelar la Hipoteca de mayor extensión que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-514584, en consecuencia de lo señalado y sin otras consideraciones, el auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019, quedará así:

“Vista la solicitud que antecede de la parte demandante en el escrito que antecede de fecha 21 de marzo de 2019, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 3878 del 14 de junio de 2018, y por considerar procedente lo solicitado por el extremo activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P., y lo indicado en el inciso segundo del artículo 2452 del Código Civil, **se ordena la cancelación de la hipoteca de mayor extensión que recae sobre el bien inmueble rematado en el presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-514584, esto es, la anotación número 3 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 constituida con la E.P. 637 del 26 de febrero de 1995, Notaría 14 del Circulo de Cali, de Holguines S.A. a favor de Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar...”**”

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, el auto No. 1981 del 28 de marzo de 2019, quedará así:

“Vista la solicitud que antecede de la parte demandante en el escrito que antecede de fecha 21 de marzo de 2019, dando alcance a lo ordenado en el auto No. 3878 del 14 de junio de 2018, y por considerar procedente lo solicitado por el extremo activo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 455 del C.G.P., y lo indicado en el inciso segundo del artículo 2452 del Código Civil, **se ordena la cancelación de la hipoteca de mayor extensión que recaea sobre el bien inmueble rematado en el presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria 370-514584, esto es, la anotación número 3 del folios de matrícula inmobiliaria 370-514584 constituida con la E.P. 637 del 26 de febrero de 1995, Notaría 14 del Circulo de Cali, de Holguines S.A. a favor de Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar.** Por secretaría librese el exhorto respectivo”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
RAD. 034 2017 00030 00

AUTO No.2659

SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba la demandada **AURA MERCEDES POLO SANTIAGO** identificada con (C.C. No. 38.556.611) como empleada de **NATES MONTOYA ELBER**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.500.000.00MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario